



EJECUTIVO
RAD. 2023-00787

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante presenta impulso procesal, sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de abril de 2024

BENILDA CRIALES
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, toda vez que, a través de escrito presentado el 2 de junio de 2023, la demandante aporta constancia Citación para la Notificación Personal conforme al art 291 CGP, no obstante, no se avizora el envío de la notificación por aviso conforme a lo establecido en el art. 292 CGP, por lo tanto, las notificaciones no se encuentran surtidas en debida forma, en consecuencia, no es posible acceder a su solicitud de impulso procesal hasta tanto cumpla con la carga de notificar a su contraparte.

Por lo anterior, el juzgado requerirá al demandante a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio a la parte demandada conforme a lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que realice las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5872fd47e9dcf36f5d77eca4d503abdc4f3f6dc9f06a144298a34860ad52e3f1**

Documento generado en 30/04/2024 05:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>